

# GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IX - Vol. IX - Extraordinaria No. 31 - Noviembre 7 de 2002

## CONTIENE

- |   |   |
|---|---|
| <b>ACUERDO No. 1606 DE 2002</b><br>“Por el cual se establece medida de descongestión para el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá”.  | 1 |
| <b>ACUERDO No. 1607 DE 2002</b><br>“Por el cual se prorrogan los Acuerdos 1208 y 1217 de 2001, 1508 de 2002 relacionados con normas tendientes a descongestionar los juzgados penales de circuito especializado de Bogotá, Medellín, Antioquia y Cali”. | 2 |
| <b>ACUERDO No. 1608 DE 2002</b><br>“Por el cual se crea, en el Distrito Judicial de Sincelejo, Circuito Judicial del mismo nombre, la Unidad Judicial Municipal de Santiago de Tolú, Circuito Judicial de Sincelejo”.                                   | 2 |
| <b>ACUERDO No. 1609 DE 2002</b><br>“Por el cual se derogan los Acuerdos 1426 de mayo 9 de 2002 y 1474 de junio 26 de 2002, y se reubican unos empleados en la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó”.                        | 3 |
| <b>ACUERDO No. 1610 DE 2002</b><br>“Por el cual se establecen medidas de descongestión para algunos Tribunales Administrativos del país”.   | 3 |

(Continúa)

Editora Responsable CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ Secretaría
---

<b>ACUERDO No. 1611 DE 2002</b> <b>“Por el cual se establecen medidas de descongestión para algunos juzgados civiles del circuito del territorio nacional”.</b>	<b>6</b>
<b>ACUERDO No. 1612 DE 2002</b> <b>“Por el cual se establecen medidas de descongestión para algunos juzgados laborales del territorio nacional.”</b>	<b>7</b>
<b>ACUERDO No. 1614 DE 2002</b> <b>“Por el cual se establecen medidas de descongestión para algunos juzgados penales de circuito especializado del territorio nacional”.</b>	<b>8</b>
<b>ACUERDO No. 1615 DE 2002</b> <b>“Por el cual se establecen medidas de descongestión para algunos juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad del territorio nacional”.</b>	<b>10</b>
<b>ACUERDO No. 1617 DE 2002</b> <b>“Por el cual se establecen medidas de descongestión para el Juzgado de Menores de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre”.</b>	<b>11</b>
<b>ACUERDO No. 1618 DE 2002</b> <b>“Por el cual se establecen medidas de descongestión para el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre”.</b>	<b>12</b>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1606 DE 2002  
(Octubre 30)**

“Por el cual se establece medida de descongestión para el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear en provisionalidad, hasta el 19 de diciembre del año dos mil dos (2002), en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, un (1) cargo de Oficial Mayor nominado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado en el artículo anterior, lo efectuará el respectivo nominador.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia hasta el 19 de diciembre de 2002, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo

Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La provisión del cargo creado por este Acuerdo, se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002)

**LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN**  
Presidenta

**ACUERDO No. 1607 DE 2002  
(Octubre 30)**

“Por el cual se prorrogan los Acuerdos 1208 y 1217 de 2001, 1508 de 2002 relacionados con normas tendientes a descongestionar los juzgados penales de circuito especializado de Bogotá, Medellín, Antioquia y Cali”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2002 las medidas de descongestión adoptadas por los Acuerdos 1208 y 1217 de 2001, y 1508 de 2002, y prorrogadas mediante Acuerdos Nos. 1362, 1386 y 1418 de 2002, sin perjuicio de su prórroga o la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La prórroga establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta a la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002)

**LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN**  
Presidenta

**ACUERDO No. 1608 DE 2002**  
(Octubre 30)

“Por el cual se crea, en el Distrito Judicial de Sincelejo, Circuito Judicial del mismo nombre, la Unidad Judicial Municipal de Santiago de Tolú, Circuito Judicial de Sincelejo”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 6 del artículo 85, y en el numeral 5 del artículo 89, de la Ley 270 de 1996,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En el Distrito Judicial de Sincelejo, Circuito Judicial del mismo nombre, crear la Unidad Judicial Municipal de Santiago de Tolú.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Unidad Judicial Municipal de Santiago de Tolú, con sede en el municipio de Santiago de Tolú tendrá competencia territorial sobre los municipios de:

COVEÑAS  
SANTIAGO DE TOLÚ

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y será publicado en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

**LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN**  
Presidenta

**ACUERDO No. 1609 DE 2002**  
(Octubre 30)

“Por el cual se derogan los Acuerdos 1426 de mayo 9 de 2002 y 1474 de junio 26 de 2002, y se reubican unos empleados en la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Derogar los Acuerdos números 1426 del 9 de mayo y 1474 del 26 de junio, ambos de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Reubicar a los señores WALDINO ORTIZ RESTREPO y JAIRO PALACIOS LAGAREJO, en la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó. Desempeñarán las funciones que les sean asignadas por la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

**LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN**  
Presidenta

**ACUERDO No. 1610 DE 2002**  
(Octubre 30)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para algunos Tribunales Administrativos del país”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear en provisionalidad, hasta el 19 de diciembre del año dos mil dos (2002), en cada uno de los despachos de las Secciones Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de

Cundinamarca, un (1) cargo de Oficial Mayor nominado y un (1) cargo de Escribiente nominado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Crear en provisionalidad, hasta el 19 de diciembre del año dos mil dos (2002), en la Secretaría de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, seis (6) cargos de Escribiente nominado y cuatro (4) cargos de Citador grado 4.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Crear en provisionalidad, hasta el 19 de diciembre del año dos mil dos (2002), en la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, tres (3) cargos de Escribiente nominado y dos (2) cargos de Citador grado 4.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Crear en provisionalidad, hasta el 19 de diciembre del año dos mil dos (2002), en cada uno de los despachos del Tribunal Administrativo de Antioquia un (1) cargo de Oficial Mayor nominado y un (1) cargo de Escribiente nominado y en la Secretaría del Tribunal: tres (3) cargos de Escribiente nominado y dos (2) cargos de Citador grado 4.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Crear en provisionalidad, hasta el 19 de diciembre del año dos mil dos (2002), en cada uno de los despachos del Tribunal Administrativo de Bolívar un (1) cargo de Oficial Mayor nominado y un (1) cargo de Escribiente nominado y en la Secretaría del mismo Tribunal: dos (2) cargos de Escribiente nominado y un (1) cargo de Citador grado 4.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Crear en provisionalidad, hasta el 19 de diciembre del año dos mil dos (2002), en cada uno de los despachos del Tribunal Administrativo de Boyacá un (1) cargo de Oficial Mayor

nominado y un (1) cargo de Escribiente nominado y en la Secretaría del mismo Tribunal: tres (3) cargos de Escribiente nominado y dos (2) cargos de Citador grado 4.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Crear en provisionalidad, hasta el 19 de diciembre del año dos mil dos (2002), en la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar: dos (2) cargos de Escribiente nominado y un (1) cargo de Citador grado 4.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Crear en provisionalidad, hasta el 19 de diciembre del año dos mil dos (2002), en cada uno de los despachos del Tribunal Administrativo de Caldas un (1) cargo de Oficial Mayor nominado y un (1) cargo de Escribiente nominado y en la Secretaría del mismo Tribunal: dos (2) cargos de Escribiente nominado y un (1) cargo de Citador grado 4.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Crear en provisionalidad, hasta el 19 de diciembre del año dos mil dos (2002), en cada uno de los despachos del Tribunal Administrativo del Cauca un (1) cargo de Oficial Mayor nominado y un (1) cargo de Escribiente nominado y en la Secretaría del mismo Tribunal: dos (2) cargos de Escribiente nominado y un (1) cargo de Citador grado 4.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Crear en provisionalidad, hasta el 19 de diciembre del año dos mil dos (2002), en cada uno de los despachos del Tribunal Administrativo del Meta un (1) cargo de Oficial Mayor nominado y un (1) cargo de Escribiente nominado y en la Secretaría del mismo Tribunal: dos (2) cargos de Escribiente nominado y un (1) cargo de Citador grado 4.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Crear en provisionalidad, hasta el 19 de diciembre del año dos mil dos (2002), en cada uno de los despachos del Tribunal Administrativo de Nariño un (1) cargo de Oficial Mayor nominado y un (1) cargo de Escribiente nominado y en la Secretaría del mismo Tribunal: dos (2) cargos de Escribiente nominado y un (1) cargo de Citador grado 4.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** Crear en provisionalidad, hasta el 19 de diciembre del año dos mil dos (2002), en cada uno de los despachos del Tribunal Administrativo de Santander un (1) cargo de Oficial Mayor nominado y un (1) cargo de Escribiente nominado y en la Secretaría del mismo Tribunal: dos (2) cargos de Oficial Mayor nominado, dos (2) cargos de Escribiente nominado y un (1) cargo de Citador grado 4.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Crear en provisionalidad, hasta el 19 de diciembre del año dos mil dos (2002), en cada uno de los despachos del Tribunal Administrativo de Tolima un (1) cargo de Oficial Mayor nominado y un (1) cargo de Escribiente nominado y en la Secretaría del mismo Tribunal: dos (2) cargos de Oficial Mayor nominado, cuatro (4) cargos de Escribiente nominado y dos (2) cargos de Citador grado 4.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Crear en provisionalidad, hasta el 19 de diciembre del año dos mil dos (2002), en cada uno de los despachos del Tribunal Administrativo del Valle un (1) cargo de Oficial Mayor nominado y un (1) cargo de Escribiente nominado y en la Secretaría del mismo Tribunal: dos (2) cargos de Escribiente nominado y un (1) cargo de Citador grado 4.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Crear en provisionalidad, hasta el 19 de diciembre del año dos mil dos (2002), en cada uno de los despachos del Tribunal Administrativo del Atlántico un (1) cargo de Oficial Mayor nominado y un (1) cargo de Escribiente nominado y en la Secretaría del mismo Tribunal: dos (2) cargos de Escribiente nominado y un (1) cargo de Citador grado 4.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados en el presente acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expida el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura correspondientes, verificará y evaluará periódicamente los resultados de lo establecido en este Acuerdo. En virtud de los resultados de la evaluación, podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia hasta el 19 de diciembre de 2002, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002)

**LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN**  
Presidenta

**ACUERDO No. 1611 DE 2002**  
(Octubre 30)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para algunos juzgados civiles del circuito del territorio nacional”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear en provisionalidad, hasta el 19 de diciembre del año dos mil dos (2002), en cada uno de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre, dos (2) cargos de Oficial Mayor nominado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Crear en provisionalidad, hasta el 19 de diciembre del año dos mil dos (2002), en cada uno de los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla, Distrito Judicial del mismo nombre, un (1) cargo de Oficial Mayor nominado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Crear en provisionalidad, hasta el 19 de diciembre del año dos mil dos (2002), en cada uno de los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre, un (1) cargo de Oficial Mayor nominado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Crear en provisionalidad, hasta el 19 de diciembre del año dos mil dos (2002), en cada uno de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre, un (1) cargo de Oficial Mayor nominado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Crear en provisionalidad, hasta el 19 de diciembre del año dos mil dos (2002), en cada uno de los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre, un (1) cargo de Oficial Mayor nominado.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados en el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expida el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura correspon-

dientes, verificará y evaluará periódicamente los resultados de lo establecido en este Acuerdo. En virtud de los resultados de la evaluación, podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia hasta el 19 de diciembre de 2002, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002)

**LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN**  
Presidenta

**ACUERDO No. 1612 DE 2002**  
(Octubre 30)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para algunos juzgados laborales del territorio nacional.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear en provisionalidad, hasta el 19 de diciembre del año dos mil dos (2002), en cada uno de los Juzgados Laborales de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre, dos (2) cargos de Oficial Mayor nominado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Crear en provisionalidad, hasta el 19 de diciembre del año dos mil dos (2002), en cada uno de los Juzgados Laborales de Barranquilla, Distrito Judicial del mismo nombre, un (1) cargo de Oficial Mayor nominado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Crear en provisionalidad, hasta el 19 de diciembre del año dos mil dos (2002), en cada uno de los Juzgados Laborales de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre, un (1) cargo de Oficial Mayor nominado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Crear en provisionalidad, hasta el 19 de diciembre del año dos mil dos (2002), en cada uno de los Juzgados Laborales de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre, un (1) cargo de Oficial Mayor nominado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Crear en provisionalidad, hasta el 19 de diciembre del año dos mil dos (2002), en cada uno de los Juzgados Laborales de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre, un (1) cargo de Oficial Mayor nominado.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados en el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expida el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura correspondientes, verificará y evaluará periódicamente los resultados de lo establecido en este Acuerdo. En virtud de los resultados de la evaluación, podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia hasta el 19 de diciembre de 2002, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002)

**LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN**  
Presidenta

**ACUERDO No. 1614 DE 2002**  
(Octubre 30)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para algunos juzgados penales de circuito especializado del territorio nacional”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear en provisionalidad, hasta el 19 de diciembre del año dos mil dos (2002), tres (3) Juzgados Penales de Circuito Especializado de Descongestión en Bogotá, cada uno con

los cargos de: Juez de Circuito nominado, Auxiliar Judicial 2 y Oficial Mayor de Circuito nominado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Crear en provisionalidad, hasta el 19 de diciembre del año dos mil dos (2002), en cada uno de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre, dos (2) cargos de Oficial Mayor nominado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Crear en provisionalidad, hasta el 19 de diciembre del año dos mil dos (2002), en cada uno de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre, dos (2) cargos de Oficial Mayor nominado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Crear en provisionalidad, hasta el 19 de diciembre del año dos mil dos (2002), en el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Barranquilla, Distrito Judicial del mismo nombre, un (1) cargo de Oficial Mayor nominado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Crear en provisionalidad, hasta el 19 de diciembre del año dos mil dos (2002), en cada uno de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre, un (1) cargo de Oficial Mayor nominado.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Crear en provisionalidad, hasta el 19 de diciembre del año dos mil dos (2002), en cada uno de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre, un (1) cargo de Oficial Mayor nominado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Crear en provisionalidad, hasta el 19 de diciembre del año dos mil dos (2002),

en cada uno de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre, un (1) cargo de Oficial Mayor nominado.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Crear en provisionalidad, hasta el 19 de diciembre del año dos mil dos (2002), en el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Manizales, Distrito Judicial del mismo nombre, un (1) cargo de Escribiente nominado.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Crear en provisionalidad, hasta el 19 de diciembre del año dos mil dos (2002), en cada uno de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Antioquia, Distrito Judicial del mismo nombre, un (1) cargo de Oficial Mayor nominado.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados en el presente acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expida el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura correspondientes, verificará y evaluará periódicamente los resultados de lo establecido en este Acuerdo. En virtud de los resultados de la evaluación, podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia hasta el 19 de diciembre de 2002, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002)

**LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN**  
Presidenta

**ACUERDO No. 1615 DE 2002**  
(Octubre 30)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para algunos juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad del territorio nacional”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear en provisionalidad, hasta el 31 de diciembre del año dos mil dos (2002), en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, tres (3) cargos de Escribiente nominado y un (1) cargo de Citador grado 3.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Crear en provisionalidad, hasta el 31 de diciembre del año dos mil dos (2002), en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, dos (2) cargos de Escribiente nominado y un (1) cargo de Citador grado 3.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Crear en provisionalidad, hasta el 31 de diciembre del año dos mil dos (2002), en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, dos (2) cargos de Escribiente nominado y un (1) cargo de Citador grado 3.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Crear en provisionalidad, hasta el 31 de diciembre del año dos mil dos (2002), en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, dos (2) cargos de Escribiente nominado y un (1) cargo de Citador grado 3.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Crear en provisionalidad, hasta el 31 de diciembre del año dos mil dos (2002), en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, dos (2) cargos de Escribiente nominado y un (1) cargo de Citador grado 3.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Crear en provisionalidad, hasta el 31 de diciembre del año dos mil dos (2002), en el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena un (1) cargo de Oficial Mayor nominado y un (1) cargo de Escribiente nominado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados en el presente acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expida el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura correspondientes, verificará y evaluará periódicamente los resultados de lo establecido en este Acuerdo. En virtud de los resultados de la evaluación, podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002)

**LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN**  
Presidenta

**ACUERDO No. 1617 DE 2002**  
(Octubre 30)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para el Juzgado de Menores de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear en provisionalidad, hasta el 19 de diciembre del año dos mil dos (2002), un (1) cargo de Oficial Mayor nominado en el Juzgado de Menores de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado en el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La provisión del cargo creado por este Acuerdo, se hará una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expida el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, verificará y evaluará periódicamente los resultados de lo establecido en este Acuerdo. En virtud de los resultados de la evaluación, podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia hasta el 19 de diciembre de 2002, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002)

**LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN**  
Presidenta

**ACUERDO No. 1618 DE 2002**  
(Octubre 30)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear en provisionalidad, hasta el 19 de diciembre del año dos mil dos (2002), un (1) cargo de Oficial Mayor nominado en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado en el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La provisión del cargo creado por este Acuerdo, se hará una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expida el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, verificará y evaluará periódicamente los resultados de lo esta-

blecido en este Acuerdo. En virtud de los resultados de la evaluación, podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia hasta el 19 de diciembre de 2002, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002)

**LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN**  
**Presidenta**